

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 3/2005, de 13 de enero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Cántabro de Estadística.

Por la Ley de Cantabria 13/1998, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se creó el Instituto Cántabro de Estadística (ICANE), como Organismo Autónomo Administrativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo sus Estatutos aprobados posteriormente por Decreto 51/1999, de 7 de mayo.

Con la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se modifica sustancialmente la estructura orgánica del ICANE, al suprimirse la Comisión Ejecutiva y configurando al Director I como Organismo Superior del Instituto, cuyas competencias, funciones y aquellos extremos necesarios para el desempeño del cargo se determinarán reglamentariamente.

Por otro lado, la producción y difusión estadística constituye una de las actividades más importantes del Instituto. Es de sobra conocida la importancia que para muchos campos de la actividad científica, cultural, empresarial, etc. tiene el conocimiento de los datos de orden económico, social y demográfico aportados por la estadística pública. Para ello, se dispone de dos pilares fundamentales, a saber: el Plan de Estadística de Cantabria, como instrumento ordenador de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma durante un período de tiempo, y los Programas Estadísticos Anuales, que son el instrumento de desarrollo y ejecución del Plan durante los años de vigencia de éste.

Además, destacan como cometidos del Instituto la elaboración y mantenimiento de sistemas integrados de estadísticas demográficas y sociales, de cuentas económicas y de indicadores sociales y económicos; la preparación de anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones administrativas que se refieran a su actividad estadística, así como el establecimiento de las bases del Banco de Datos Estadísticos, para lo cual el Instituto dispone de una página Web para su consulta por los usuarios de la estadística pública.

Se hace preciso, pues, modificar los Estatutos del ICANE, aprobados por el citado Decreto 51/1999, a fin de, por un lado, adaptarlos a las modificaciones legales introducidas, y, por otro, configurar una estructura organizativa y funcional, en la que se reflejen los criterios de modernización previstos en la norma de creación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 13 de enero de 2005

DISPONGO

Artículo único.- Se aprueban los Estatutos del Instituto Cántabro de Estadística, que figuran en el Anexo del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Decreto 51/1999, de 7 de mayo, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Cántabro de Estadística, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera, se faculta al consejero de Economía y Hacienda a dictar las disposiciones que se precisen para el desarrollo de lo previsto en este Decreto.

Segunda, El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
(P.S. Decreto de la Presidencia 21/2004, de 30 de diciembre)
Miguel Ángel Pesquera González

ANEXO

ESTATUTOS DEL INSTITUTO CANTABRO DE ESTADÍSTICA.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza, régimen jurídico y sede.

1. El Instituto Cántabro de Estadística, en adelante el Instituto, se configura como un Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda. El Instituto tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- El Instituto se regirá por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 13/1998, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, por la que se crea el Instituto, por lo dispuesto en la vigente Ley de Estadística de Cantabria, sus disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y demás disposiciones generales que le sean de aplicación.

3. La sede del Instituto se establece en el municipio de Santander.

Artículo 2.- Competencias.

1.- El Instituto ejercerá las siguientes competencias:

a) Elaborar el anteproyecto del Plan de Estadística de Cantabria y los proyectos de Programas Anuales de Estadística, con la colaboración de las restantes unidades del sistema estadístico de Cantabria.

b) Respecto a las estadísticas incluidas en el Plan de Estadística de Cantabria y en los Programas Anuales de Estadística:

- Dirección y Coordinación de la actuación estadística.
- Aprobación del proyecto técnico de cada operación.
- Publicación y difusión de los resultados estadísticos

que se obtengan, salvo que se determine otra cosa en los Programas Anuales de Estadística, haciendo constar explícitamente, en su caso, la participación de órganos o Entes distintos al Instituto.

- Anuncio de la existencia de dichos resultados en el BOC.

- Emisión de informe preceptivo, previo a la firma de cualquier Acuerdo o Convenio de contenido estadístico con otras Administraciones.

c) Proponer la normalización de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas y códigos para la clasificación de datos y la presentación de resultados, impulsar su utilización en la actividad estadística de Cantabria y promover, en el marco de las competencias de esta Ley, la coordinación metodológica con la actividad estadística de las unidades de estadística de los entes locales, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado, de la Unión Europea y de organismos internacionales, así como velar por el cumplimiento de las normas técnicas y metodologías que se aprueben en las operaciones estadísticas, y por el cumplimiento de las condiciones que garantizan el secreto estadístico.

d) Elaboración de aquellas estadísticas o fases de las mismas que le sean encomendadas.

e) Representación oficial del Gobierno de Cantabria en materia estadística y canalización de todas las relaciones de los integrantes del sistema estadístico de Cantabria con el INE, los Institutos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, los Institutos Internacionales de Estadística.

f) Coordinación de las relaciones estadísticas y del suministro de información de cada uno de los integrantes del sistema estadístico de Cantabria con otros organismos que no forman parte de dicho Sistema. A tal fin, aquellos comunicarán al Instituto Cántabro de Estadística (ICANE) tales relaciones y facilitarán una copia de la información que suministren, en la forma que reglamentariamente se determine.

g) Elaborar los requisitos y normas técnicas a utilizar en tareas de formación, conservación y actualización de archivos, registros, directorios y otras tareas administrativas, cuando éstos constituyan fuentes de información estadística, que realicen las diferentes Consejerías, organismos, entidades y empresas públicas, así como la realización de los trabajos necesarios para crear y mantener actualizados los marcos y parámetros básicos de información sobre población, vivienda, actividades económicas y situación social.

h) Promover, gestionar y centralizar la creación y mantenimiento de bancos de datos de carácter estadístico.

i) Armonización, integración y coordinación de la actividad estadística que realicen los órganos y Entes contemplados en el sistema estadístico de Cantabria y la elaboración de los criterios de homogeneización de aquella con los de otras organizaciones estadísticas dentro y fuera del Estado, a efectos de comparabilidad de resultados. En particular, el Instituto Cántabro de Estadística, examinará y aprobará los cuestionarios estadísticos a utilizar por los integrantes del sistema estadístico y mantendrá, con carácter público, un Registro Central de aquellos. Igualmente, los órganos y Entes de las Administraciones Públicas no integrantes de la Administración General o Institucional del Estado ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria remitirán al Instituto ejemplares documentados de los formularios administrativos que utilicen.

j) Informar preceptivamente todo proyecto que promueva o en el que participe la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que tenga por objetivo la realización de actividad estadística.

k) Elaboración y actualización de los Ficheros - Directorios de cualquier tipo, a utilizar por los órganos y Entes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo obligatoria la participación de estos en la elaboración y actualización de los Ficheros - Directorios de su ámbito sectorial.

l) Fomento de la formación y especialización del personal estadístico, a efectos de homogeneización de las metodologías de los trabajos estadísticos.

m) Realizar investigaciones para contrastar la objetividad y corrección técnica de la metodología en las actividades estadísticas.

n) La creación, mantenimiento y prestación de un servicio de documentación bibliográfico-estadístico de ámbito socioeconómico.

o) Iniciar e instruir expedientes sancionadores en las materias reguladas en la Ley de Estadística de Cantabria

p) Las que no hayan sido expresamente conferidas a los demás integrantes del sistema estadístico de Cantabria.

q) Las que le atribuyen otros preceptos legales.

2. En el ejercicio de sus competencias, el Instituto podrá convocar y otorgar becas, ayudas y otras medidas de fomento, destinadas a favorecer la investigación, la docencia, la difusión y el conocimiento de la actividad y la producción estadística de la Administración Pública del Gobierno de Cantabria.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DEL INSTITUTO CANTABRO DE ESTADÍSTICA

Artículo 3.- Órganos.

1. La Dirección es el órgano superior del Instituto.

2. Para la prestación de sus servicios y la adecuada realización de sus actividades, el Instituto podrá disponer el establecimiento de oficinas estadísticas territoriales, con los ámbitos que en cada caso se determinen.

3. Los restantes órganos y unidades del Instituto, estarán adscritas orgánicamente y funcionalmente a la Dirección.

Artículo 4.- El Director.

1. El Director es el órgano superior del Instituto que tendrá a su cargo la dirección y gestión del mismo, con las funciones que se le atribuyen en el presente Estatuto.

2. El Director del Instituto será nombrado y, en su caso, cesado por el Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Director del Instituto, y mediante Resolución del Consejero de Economía y Hacienda, las funciones atribuidas al mismo serán ejercidas, en el supuesto de que no hayan sido delegadas antes de producirse tal situación y mientras dure la misma, por los responsables de los órganos previstos en el artículo 5 y en el orden establecido en el mismo.

Artículo 5.- Las Áreas Técnicas

1. Del Director del Instituto dependen las siguientes Áreas Técnicas:

- El Área Técnica de informática y difusión.
- El Área Técnica de estadísticas económicas.
- El Área Técnica de estadísticas socio-demográficas.
- El Área Técnica administrativa de asuntos generales.

2. Con carácter general, corresponde a las Áreas Técnicas:

a) La programación, impulso, dirección, coordinación y control de las actividades de las Áreas Técnicas, de acuerdo con las directrices que fije el Director del Instituto.

b) La dirección y coordinación de los medios materiales, económicos y humanos asignados al Área Técnica.

3. La estructura orgánica de las Áreas Técnicas previstas en el párrafo primero, así como las de las unidades técnicas inferiores a los anteriores, se establecerán mediante Decreto del Gobierno de Cantabria.

CAPÍTULO TERCERO

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 6.- Competencias del Director del Instituto.

1. Corresponde al Director del Instituto el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La representación legal y extrajudicial del Instituto.

b) La dirección administrativa y el impulso, dirección y coordinación de las actividades del Instituto.

c) El ejercicio de las competencias que en materia de personal atribuye a cada Organismo Autónomo el artículo 81 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) El impulso, la dirección y la coordinación de las actividades relacionadas con la formación del personal estadístico.

e) La propuesta, para su posterior aprobación por la Consejería de Economía y Hacienda, del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto.

f) La autorización de los gastos y la ordenación de los pagos del Instituto.

g) El ejercicio de las facultades correspondientes al órgano de contratación, tanto para contratos administrativos como para contratos patrimoniales y demás contratos privados.

h) La suscripción de convenios y acuerdos, en el marco de las normas generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

i) La representación oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia estadística.

j) La elaboración de los Anteproyectos de los Planes y de los Proyectos de los Programas Estadísticos.

k) El impulso y dirección de las relaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia estadística con los Institutos y Organizaciones Internacionales, Estatales y Regionales de Estadística.

l) Establecer los criterios de coordinación y de distribución de los recursos asignados al Instituto para la activi-

dad estadística en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

m) La incoación de expedientes sancionadores y el ejercicio de la potestad sancionadora para infracciones de todo tipo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Estadística de Cantabria.

n) Todas aquellas funciones que, relacionadas con las anteriores, sean precisas para el desarrollo de los fines y actividades del Instituto.

2. Las competencias y funciones del Director del Instituto podrán ser delegadas en los responsables de los órganos previstos en el artículo 5, con sujeción a los requisitos y procedimiento señalados en el artículo 44 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7.- Competencias de las Áreas Técnicas.

1. Al área de informática y difusión, además de las señaladas en el artículo 5.2 del presente Decreto, le corresponden las siguientes funciones específicas:

a) La investigación y el desarrollo de nuevas metodologías de aplicación a la actividad del Instituto, dando prioridad a la participación en proyectos europeos o internacionales de esta naturaleza.

b) El diseño, desarrollo, mantenimiento e implantación de los sistemas de información y de telecomunicaciones del Instituto, elaborando para ello los correspondientes Planes de Sistemas y proponiendo los estándares a emplear en el Instituto en estas materias.

c) La investigación de productos informáticos y de telecomunicaciones existentes en el mercado, cara a su posible utilización en la actividad del Instituto.

d) La realización de actividades de marketing estadístico y de prospección de mercado, así como de estudios de satisfacción de usuarios, y la propuesta de realización de estudios, análisis u operaciones estadísticas que permitan cubrir las necesidades de información que se detecten.

e) El establecimiento, siguiendo las directrices de la Dirección, de la política de difusión del Instituto, materializando los correspondientes productos de difusión y manteniendo y mejorando los contenidos del servidor Internet del Instituto.

f) El diseño, desarrollo, mantenimiento e implantación del Banco de Datos Estadísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) La dirección de la unidad de información del Instituto.

h) La propuesta y, en su caso, elaboración de productos de difusión de carácter recopilatorio.

i) La canalización de las peticiones externas de información y de las solicitudes de asistencias técnicas que se formulen al Instituto, y la atención de aquéllas que correspondan al Área Técnica.

j) El inventario y catalogación de las fuentes de información externas de origen estadístico o de aquéllas de origen administrativo que sean susceptibles de utilización estadística.

k) La elaboración y mantenimiento del Registro de Cuestionarios Estadísticos.

2. A las Áreas Técnicas de estadísticas económicas y socio-demográficas, además de las señaladas en el artículo 5.2 del presente Decreto, y dentro de sus respectivos ámbitos materiales de competencia, le corresponden las siguientes funciones específicas:

a) La propuesta, diseño y desarrollo de la producción estadística de los Planes y Programas asignados a las Áreas Técnicas.

b) La sistematización e implementación de procesos de mejora y de calidad de la producción estadística.

c) La elaboración y promoción de estudios y análisis en base a la información estadística.

d) La colaboración con la Dirección del Instituto en el fomento y promoción de las relaciones con Instituciones y Organismos estadísticos con el fin de impulsar actuacio-

nes coordinadas en los aspectos técnicos de la metodología de estadísticas económicas y socio-demográficas.

e) La coordinación de los trabajos de campo: recogida de información, establecimiento de los controles de calidad, alta inspección y formación de los agentes entrevistadores, depuradores, codificadores e inspectores.

f) El diseño, implementación, elaboración y mantenimiento de los Ficheros-Directorios.

g) El diseño, elaboración y mantenimiento de sistemas integrados de estadísticas e indicadores económicos y socio-demográficos y cuentas económicas, tanto de carácter coyuntural como estructural.

h) La coordinación y asesoramiento en relación con los aspectos técnicos de la metodología de estadísticas económicas y socio-demográficas.

i) La elaboración de los proyectos técnicos de las estadísticas asignadas al área.

j) La atención de las peticiones externas y de las asistencias técnicas que correspondan al área.

k) La supervisión de los proyectos técnicos de cada operación estadística incluida en el Plan de Estadística de Cantabria y en los Programas Estadísticos Anuales y la realización de auditorias de carácter técnico.

l) El establecimiento de procedimientos de calidad en las diferentes fases de las operaciones estadísticas

m) La colaboración con la Dirección en la coordinación de las relaciones del Instituto con las organizaciones estadísticas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del Estado e internacionales, así como con las Universidades, medios de comunicación, agentes económicos y sociales, usuarios y clientes del Instituto.

Artículo 8.-Competencias del Área Técnica Administrativa de Asuntos Generales.

A la unidad administrativa de asuntos generales le corresponde hacerse cargo de los servicios generales del Instituto y, en especial, la preparación y gestión presupuestaria, el registro y archivo de documentación, el control de personal, el mantenimiento de las instalaciones y el material.

05/557

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales que se relacionan en el siguiente anexo, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno en 10 de noviembre de 2004, citado acuerdo pasa a ser definitivo.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han resultado modificados.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXOS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- El artículo 6º quedará redactado como sigue:

«Artículo 7º.-Cuota tributaria.-...2.- A tal efecto se aplica la siguiente tarifa:

a) Viviendas familiares, 14,76 euros/trimestre.

b) Bar o comercio, 25,83 euros/trimestre.

c) Restaurante u otros no especificados, 32,79 euros/trimestre.»